



Gobierno Municipal de  
**Villa Hidalgo Jalisco**  
Administración 2024-2027  
*¡Los Resultados Hablan!*

PM/2026/142

ASUNTO: PROPUESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2027.-

## H. CONGRESO DEL ESTADO JALISCO

PALACIO LEGISLATIVO

PRESENTE:

Por este medio, el que suscribe L.C.P. Jaime Cruz Villalpando, Presidente Municipal de Villa Hidalgo Jalisco, me permito someter a su amable consideración la Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027, en un expediente conformado por:

1.- Certificación SG/CERT/2026/044 de fecha 19 de agosto de 2026, del acta de la sesión de Ayuntamiento número 09/2026 en calidad de Ordinaria de la Administración Pública Municipal 2024-2027, de fecha 14(catorce) de agosto de 2026 en el Punto Número 3 (tres) de los del orden del día se asienta el acuerdo que toma este H. Ayuntamiento que es, aprueba la Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2027.

2.- Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2027 impresa en papel, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

3.- USB con Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2027 en WORD debidamente etiquetada.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, reciban un cordial saludo y mi respeto.

Villa Hidalgo, Jal., agosto 20 del 2026.-

Atentamente

L.C.P. Jaime Cruz Villalpando  
Presidente Municipal





SECRETARIA GENERAL

NUMERO DE CERTIFICACIÓN: SG/CERT/2026/044

ASUNTO: SE EXPIDE CERTIFICACIÓN.

LA QUE SUSCRIBE **ABG. ARIANA SANDOVAL DÍAZ**, SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA HIDALGO, JALISCO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027; CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, HAGO CONSTAR Y-----

----- **CERTIFICO** -----

QUE EN EL ACTA DE LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 09/2026 EN CALIDAD DE ORDINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027, DE FECHA 14(CATORCE) DE AGOSTO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), EN EL PUNTO NÚMERO 03 (TRES) DE LOS DEL ORDEN DEL DÍA SE ASIENTA EL ACUERDO QUE TOMA ESTE H. AYUNTAMIENTO: -----

**PUNTO NÚMERO TRES.**

**Presidente Municipal:** Se pone a su consideración para su aprobación la Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027 del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco.

**Secretaria General:** Para efecto de este punto se les hizo llegar previamente a cada uno de ustedes el archivo correspondiente a la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027 del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco y su correspondiente oficio de solicitud para su análisis, los cuales pongo a la vista y se anexan al cuerpo de la presente acta de Ayuntamiento. ¿Tienen alguna duda o comentario al respecto?



PM/2026/136  
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2027.-

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA HIDALGO JALISCO**

PRESENTE:

Por este medio y para dar cumplimiento a la obligación que tiene el H Ayuntamiento en los Artículos 37 y 38 fracciones I de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Me permito poner a su consideración Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027, para su análisis y aprobación, comentándoles que se está considerando un incremento general del 6% con excepción del rubro de Participaciones Federales y Estatales así como las Aportaciones Federales en las que se proyecta un aumento considerando el comportamiento registrado durante 2026; se proponen la adición de la fracción IV, en el Artículo 8 y una modificación de la fracción III del Artículo 40.

En forma global presento el resumen de los Ingresos como sigue:

|                                   |                   |
|-----------------------------------|-------------------|
| 1. Impuestos                      | \$ 22'475,667.00  |
| 2. Derechos                       | \$ 19'116,652.00  |
| 3. Productos                      | \$ 4'077,261.00   |
| 4. Aprovechamientos               | \$ 1'826,676.00   |
| 5. Participaciones y Aportaciones | \$ 104'666,434.00 |

Total: \$ 152'962,690.00

Considero pertinente comentar a Ustedes, que la base para el incremento fue establecida a partir de los números reales registrados de enero a junio de 2026, proyectando su comportamiento para lo que resta del año.

Sin mas de momento y no sin antes enviarles un cordial saludo, quedo al pendiente para cualquier aclaración.

Villa Hidalgo, Jal., agosto 11 del 2026



Atentamente



Silvestre Barajas N° 49 Centro Tels. (495) 968 0270, 968 0450 y 968 0550  
Villa Hidalgo, Jal. CP 47250 [www.villahidalgo.gob.mx](http://www.villahidalgo.gob.mx)

**ANEXO: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2027**

**Regidora C. Yadira Alejandra Picazo Serna:** Les voy a hacer llegar un oficio a cada uno con las observaciones.



**Secretaría General:** Gracias regidora, lo revisamos.

**Presidente Municipal:** Quiero comentarles que para el siguiente año se pretende recuperar alrededor de \$152'362,690.00 (ciento cincuenta y dos millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos noventa pesos 00/100M.N) según la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027 con el 6% que se pretende incrementar para el siguiente año y esta misma cantidad va a ser igual para el presupuesto de egresos que les vamos a hacer llegar en diciembre de este año.

**Regidora C. Yadira Alejandra Picazo Serna:** Me firma uno de recibido por favor Lic.

**Secretaria General:** Sí, si gusta ahorita que termine la sesión.

**Presidente Municipal:** Secretaria por favor someta a votación la aprobación

**Secretaria General:** Si ninguno de ustedes tiene ningún otro comentario que hacer, con la indicación del alcalde someto a votación de forma económica el punto número tres del orden del día, quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

| NÚM. | CARGO                | NOMBRE                              | SENTIDO DEL VOTO |
|------|----------------------|-------------------------------------|------------------|
| 1    | Presidente Municipal | L.C.P. Jaime Cruz Villalpando       | A FAVOR          |
| A    | Regidora             | C. Brenda Marisol Montañez Saucedo  | A FAVOR          |
| 3    | Regidor              | T.S.U. Miguel Ángel Buenrostro Díaz | A FAVOR          |
| 4    | Síndico              | Abg. Ariana Sandoval Díaz,          | A FAVOR          |
| 5    | Regidor              | C. Miguel Marín Carrillo            | A FAVOR          |
| 6    | Regidora             | C. Elizabeth Acero Ortega           | A FAVOR          |
| 7    | Regidor              | C. Josafat Ornelas Esparza          | A FAVOR          |
| 8    | Regidor              | L.C.P. Ramón Rodrigo Olmos Ruíz     | A FAVOR          |
| 9    | Regidora             | Lic. Karem Yezenia Tinajero Soto    | A FAVOR          |
| 10   | Regidora             | C. Yadira Alejandra Picazo Serna    | EN CONTRA        |
| 11   | Regidor              | Lic. José Emmanuel Lupercio Ibáñez  | A FAVOR          |



**Secretaria General:** Señor alcalde le informo que el presente punto número tres del orden del día ha sido **APROBADO** por **MAYORÍA CALIFICADA** con **10(diez)** votos a favor, **1(uno)** en contra y **0(cero)** abstenciones.

Así lo acuerda y firma el H. Ayuntamiento en Pleno.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 19(DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS) EN LA CIUDAD DE VILLA HIDALGO, JALISCO, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE HAYA A LUGAR.

ATENTAMENTE:

ABG. ARIANA SANDOVAL DÍAZ  
SECRETARIA GENERAL

Gobierno Municipal de  
**Villa Hidalgo Jalisco**  
Administración 2024-2027  
*¡Los Resultados Hablan!*



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO P R E S E N T E.

El que suscribe, **L.C.P. Jaime Cruz Villalpando**, Presidente Municipal de **Villa Hidalgo, Jalisco**, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesitan los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

Por ello, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del **6%** no obstante el comportamiento de la inflación en el año 2026 que está proyectando el INEGI al 3.76% e igualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), proyectado de 3.76% para el 2026 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas y tasas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal, además para evitar la ambigüedad en el cobro de cuotas y tarifas y tasas se propone el redondeo a la unidad.



Respecto a las participaciones y aportaciones federales, se les incrementa un **6%**, tomando en cuenta los Pre-Criterios Generales de Política Económica para 2027 y el comportamiento en la recaudación federal y las políticas públicas de distribución en algunos de los fondos que integran éstas.

El incremento general, que aquí se propone, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derechos, productos, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes adiciones y modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

#### ADICIÓN

| LEY DE INGRESOS<br>2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | LEY DE INGRESOS<br>2027                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | JUSTIFICACIÓN/<br>FUNDAMENTACIÓN                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 8.-</b> Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:<br><br>Fracciones I, II y III | <b>Artículo 8.-</b> Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:<br><br>Fracciones I, II y III..<br><br>IV. Cuando una licencia de giro no se use, para que se conserve la misma deberá pagar el 50% del costo del refrendo en el | Regularizar la morosidad en el pago de refrendo anual y de esta forma se actualice el padrón de contribuyentes. |



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos los Podremos Lograr"

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>entendido de que si se comprueba que está en actividad, deberá pagar el 50% restante y se hará acreedor a las multas y recargos a que haya lugar.</p> <p>Esta medida sólo se aplicará en 2 dos años consecutivos y al 3 tercer año se dará de baja la licencia en forma definitiva sin previo aviso.</p>                                                                                                                                         |                                                                                                                                             |
| <p><b>Artículo 40.-</b> Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>Fracciones I y II....</p> <p>III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.</p> | <p><b>MODIFICACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 40.-</b> Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>Fracciones I y II....</p> <p>III. Por el uso de las instalaciones deportivas municipales para eventos con fines de lucro:</p> <p>a) Finales de Beis Bol<br/>\$ 5,000.00</p> <p>b) Liguilla de Foot Bol</p> | <p>Para regular este tipo de eventos y obtener recursos que nos permitan mantener en condiciones la unidad deportiva donde se realicen.</p> |



**Villa Hidalgo**  
Ordaliamos Municipal 2021-2024  
*Unidos lo Podemos Lograr!*

|  |             |  |
|--|-------------|--|
|  | \$ 2,500.00 |  |
|  |             |  |

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos los Podemos Lograr"

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.**

**Artículo Único.** Se expide la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, para quedar como sigue:

### **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.**

#### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones preliminares**

#### **CAPÍTULO I De las disposiciones generales**

**Artículo 1.** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones y convenios de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos en Positivos Legales"

**Estimación de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos e  
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2027  
Municipio de Villa Hidalgo Jalisco**

| CRI/LI | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                 | 2025       |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1      | IMPUESTOS                                                                                                                                   | 22'675,667 |
| 1.1    | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS                                                                                                                | 932,500    |
| 1.1.1  | Impuestos sobre espectáculos públicos                                                                                                       | 932,500    |
| 1.2    | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                                                                                               | 21'197,100 |
| 1.2.1  | Impuesto predial                                                                                                                            | 14'936,296 |
| 1.2.2  | Impuesto sobre transmisiones patrimoniales                                                                                                  | 5'602,268  |
| 1.2.3  | Impuestos sobre negocios jurídicos                                                                                                          | 658,536    |
| 1.3    | IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES                                                                                | 0          |
| 1.4    | IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR                                                                                                              | 0          |
| 1.5    | IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES                                                                                                       | 0          |
| 1.6    | IMPUESTOS ECOLÓGICOS                                                                                                                        | 0          |
| 1.7    | ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS                                                                                                                 | 546'067    |
| 1.7.1  | Recargos                                                                                                                                    | 471,591    |
| 1.7.2  | Multas                                                                                                                                      | 0          |
| 1.7.3  | Intereses                                                                                                                                   | 0          |
| 1.7.4  | Gastos de ejecución y de embargo                                                                                                            | 0          |
| 1.7.9  | Otros no especificados                                                                                                                      | 74,476     |
| 1.8    | OTROS IMPUESTOS                                                                                                                             | 0          |
| 1.9    | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO        | 0          |
| 2      | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL                                                                                                   | 0          |
| 2.1    | APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA                                                                                                        | 0          |
| 2.2    | CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL                                                                                                                | 0          |
| 2.3    | CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO                                                                                                             | 0          |
| 2.4    | OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL                                                                                        | 0          |
| 2.5    | ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL                                                                                     | 0          |
| 3      | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                                                                                   | 0          |
| 3.1    | CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS                                                                                                  | 0          |
| 3.9    | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE. CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0          |
| 4      | DERECHOS                                                                                                                                    | 19'116,652 |
| 4.1    | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO                                                       | 4'166,231  |
| 4.1.1  | Uso del piso                                                                                                                                | 1'038,763  |
| 4.1.2  | Estacionamientos                                                                                                                            | 39,858     |
| 4.1.3  | De los Cementerios de dominio público                                                                                                       | 2'727,610  |



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos los Pueblos Construye"

|        |                                                                                                                                              |                   |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 4.1.4  | Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público                                                                  | 360,000           |
| 4.2    | <b>DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (Derogado)</b>                                                                                               | 0                 |
| 4.3    | <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                                                                                                  | <b>14'950,421</b> |
| 4.3.1  | Licencias y permisos de giros                                                                                                                | 4'182,695         |
| 4.3.2  | Licencias y permisos para anuncios                                                                                                           | 489,460           |
| 4.3.3  | Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras                                                                  | 1'869,346         |
| 4.3.4  | Alíneamiento, designación de número oficial e inspección                                                                                     | 128,086           |
| 4.3.5  | Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización                                                                                   | 5'235.813         |
| 4.3.6  | Servicios de obra                                                                                                                            | 0                 |
| 4.3.7  | Regularizaciones de los registros de obra                                                                                                    | 0                 |
| 4.3.8  | Servicios de sanidad                                                                                                                         | 51,440            |
| 4.3.9  | Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos                                                     | 1'452,162         |
| 4.3.10 | Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales                                                   | 0                 |
| 4.3.11 | Rastro                                                                                                                                       | 617,717           |
| 4.3.12 | Registro civil                                                                                                                               | 141,812           |
| 4.3.13 | Certificaciones                                                                                                                              | 430,413           |
| 4.3.14 | Servicios de catastro                                                                                                                        | 351,477           |
| 4.4    | <b>OTROS DERECHOS</b>                                                                                                                        | 0                 |
| 4.4.1  | Servicios prestados en horas hábiles                                                                                                         | 0                 |
| 4.4.2  | Servicios prestados en horas inhábiles                                                                                                       | 0                 |
| 4.4.3  | Solicitudes de información                                                                                                                   | 0                 |
| 4.4.4  | Servicios médicos                                                                                                                            | 0                 |
| 4.4.9  | Otros servicios no especificados                                                                                                             | 0                 |
| 4.5    | <b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>                                                                                                                | 0                 |
| 4.5.1  | Recargos                                                                                                                                     | 0                 |
| 4.5.2  | Multas                                                                                                                                       | 0                 |
| 4.5.3  | Intereses                                                                                                                                    | 0                 |
| 4.5.4  | Gastos de ejecución y de embargo                                                                                                             | 0                 |
| 4.5.9  | Otros no especificados                                                                                                                       | 0                 |
| 4.9    | <b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>    | 0                 |
| 5      | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                             | <b>4'077,261</b>  |
| 5.1    | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                             | <b>4'077,261</b>  |
| 5.1.1  | Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado                                                                        | 0                 |
| 5.1.2  | Cementerios de dominio privado                                                                                                               | 0                 |
| 5.1.9  | Productos diversos                                                                                                                           | 4'077,261         |
| 5.2    | <b>PRODUCTOS DE CAPITAL (Derogado)</b>                                                                                                       | 0                 |
| 5.9    | <b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | 0                 |
| 6      | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                      | <b>1'826,676</b>  |



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Juntos los podemos lograr"

|       |                                                                                                                                                                 |             |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 6.1   | APROVECHAMIENTOS                                                                                                                                                | 1'826,676   |
| 6.1.1 | Incentivos derivados de la colaboración fiscal                                                                                                                  | 0           |
| 6.1.2 | Multas                                                                                                                                                          | 156,240     |
| 6.1.3 | Indemnizaciones                                                                                                                                                 | 0           |
| 6.1.4 | Reintegros                                                                                                                                                      | 0           |
| 6.1.5 | Aprovechamientos provenientes de obras públicas                                                                                                                 | 0           |
| 6.1.6 | Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes                                                                                        | 0           |
| 6.1.7 | Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones                                                                                                               | 19,139      |
| 6.1.9 | Otros aprovechamientos                                                                                                                                          | 1'651,297   |
| 6.2   | APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES                                                                                                                                  | 0           |
| 6.3   | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS                                                                                                                                  | 0           |
| 6.9   | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO                    | 0           |
| 7     | INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS                                                                                         | 0           |
| 7.1   | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL                                                            | 0           |
| 7.2   | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO                                                                       | 0           |
| 7.3   | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS                              | 0           |
| 7.4   | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA            | 0           |
| 7.5   | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA    | 0           |
| 7.6   | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | 0           |
| 7.7   | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA                               | 0           |
| 7.8   | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS                                         | 0           |
| 7.9   | OTROS INGRESOS                                                                                                                                                  | 0           |
| 8     | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES                                 | 104'666,434 |
| 8.1   | PARTICIPACIONES                                                                                                                                                 | 73'464,394  |
| 8.1.1 | Federales                                                                                                                                                       | 72'165,840  |
| 8.1.2 | Estatales                                                                                                                                                       | 1'298,554   |
| 8.2   | APORTACIONES                                                                                                                                                    | 31'202,040  |
| 8.2.1 | Del fondo de infraestructura social municipal                                                                                                                   | 8'185,500   |



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos en Positivos Logros"

|                          |                                                                                              |                    |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 8.2.2                    | Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social            | 0                  |
| 8.2.3                    | Del fondo para el fortalecimiento municipal                                                  | 23'016,540         |
| 8.2.4                    | Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal         |                    |
| 8.3                      | <b>CONVENIOS</b>                                                                             | <b>0</b>           |
| 8.4                      | <b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>                                        | <b>0</b>           |
| 8.5                      | <b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>                                                      | <b>0</b>           |
| 9                        | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>     | <b>0</b>           |
| 9.1                      | <b>TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES</b>                                                         | <b>0</b>           |
| 9.2                      | <b>TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (Derogado)</b>                                 | <b>0</b>           |
| 9.3                      | <b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>                                                              | <b>0</b>           |
| 9.4                      | <b>AYUDAS SOCIALES (Derogado)</b>                                                            | <b>0</b>           |
| 9.5                      | <b>PENSIONES Y JUBILACIONES</b>                                                              | <b>0</b>           |
| 9.6                      | <b>TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (Derogado)</b>                         | <b>0</b>           |
| 9.7                      | <b>TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO</b> | <b>0</b>           |
| 0                        | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>                                                  | <b>0</b>           |
| 0.1                      | <b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>                                                                 | <b>0</b>           |
| 0.2                      | <b>ENDEUDAMIENTO EXTERNO</b>                                                                 | <b>0</b>           |
| 0.3                      | <b>FINANCIAMIENTO INTERNO</b>                                                                | <b>0</b>           |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b> |                                                                                              | <b>152'362,690</b> |

**Artículo 2.-** Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección



y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

**Artículo 3.-** El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$ 85,000.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 5.-** Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

**Artículo 6.-** La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Hijos de Dioses, Lograr!

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a protección civil.

III. Será a cargo de los organizadores, el pago de los sueldos y gastos de los policías, inspectores y personal de protección civil que se comisionen para cubrir el evento, debiendo enterar previamente su importe en la Hacienda Municipal. En caso de no realizarse el evento, los sueldos y gastos serán reembolsados únicamente cuando la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, a juicio de la Hacienda Municipal, y sea notificada con veinticuatro horas de anticipación a la celebración del evento.

IV. En los casos de eventos temporales, en que sea necesario asignar vigilantes, inspectores e interventores para la vigilancia especial de la aplicación de reglamentos o, en su caso, para la recaudación de los ingresos correspondientes, los organizadores o los responsables del evento, pagarán los sueldos de los mismos, determinados por el funcionario encargado de la Hacienda Municipal.

V. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

VI. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dirección de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dirección de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VII. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos, lo podemos lograr"

protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

**Artículo 7.-** Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

IV. Cuando una licencia de giro no se use, para que se conserve la misma deberá pagar el 50% del costo del refrendo en el entendido de que si se comprueba que está en actividad, deberá pagar el 50% restante y se hará acreedor a las multas y recargos que corresponda.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento;

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal;

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
Abridos los Poderes Locales

**Artículo 9.-** En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

**Artículo 10.-** Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

**Artículo 11.-** Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Derechos se Pueden Lograr!

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

**Artículo 12.-** Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2027, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intra urbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
Juntos en Poderes Legales

| PORCENTAJES DE REDUCCIÓN     |                     |                                         |                               |                                                  |                                      |
|------------------------------|---------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Condicionantes del Incentivo | IMPUESTOS           |                                         |                               | DERECHOS                                         |                                      |
| Creación de Nuevos Empleos   | Predial - Impuestos | Transmisiones Patrimoniales - Impuestos | Negocios Jurídicos- Impuestos | Aprovechamiento de la Infraestructura - Derechos | Licencias de Construcción - Derechos |
| 100 en adelante              | 50%                 | 50%                                     | 50%                           | 50%                                              | 25%                                  |
| 75 a 99                      | 37.50%              | 37.50%                                  | 37.50%                        | 37.50%                                           | 18.75%                               |
| 50 a 74                      | 25%                 | 25%                                     | 25%                           | 25%                                              | 12.50%                               |
| 15 a 49                      | 15%                 | 15%                                     | 15%                           | 15%                                              | 10%                                  |
| 2 a 14                       | 10%                 | 10%                                     | 10%                           | 10%                                              | 10%                                  |

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

**Artículo 13.-** Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2026, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

**Artículo 14.-** En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

**Artículo 15.-** Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco



centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cincuenta centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las Normas Fiscales Estatales y Federales. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

**Artículo 16.-** El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Del Impuesto Predial**

**Artículo 17.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

Tasa bimestral al millar

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el: 10.50

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$41.50 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.



## II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.22

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso a) se les adicionará una cuota fija de \$19.65 bimestral y el resultado será el impuesto a pagar. Los predios en general que se deseen pasar de rústico a urbano, siempre que cumplan con las características de predio urbano señaladas en el artículo 5 de la Ley de Catastro Municipal, deberán pagar una tasa bimestral del 0.1% más \$41.50 y el resultado será el impuesto a pagar.

## III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.19

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.33

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$33.96 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

**Artículo 18.-** A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 17, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$486,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:



- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

**Artículo 19.-** A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá una reducción del 10%;
- b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2027, se les concederá una reducción del 5%.



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
Juntos lo Podemos Lograr!

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

**Artículo 20.-** A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$486,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2026, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo 21.-** En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Juntos en Pádelmos Legar!

los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

**Artículo 22.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente tabla:

| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA  | TASA MARGINAL<br>SOBRE EXCEDENTE<br>LÍMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|-------------|-----------------------------------------------------|
| \$ 0.01         | \$200,000.00    | \$0.00      | 2.43%                                               |
| \$ 200,000.01   | \$500,000.00    | \$4,851.00  | 2.48%                                               |
| \$ 500,000.01   | \$1'000,000.00  | \$12,301.00 | 2.54%                                               |
| \$ 1'000,000.01 | \$1'500,000.00  | \$25,006.00 | 2.60%                                               |
| \$ 1'500,000.01 | \$2'000,000.00  | \$38,000.00 | 2.66%                                               |
| \$ 2'000,000.01 | \$ 2'500,000.00 | \$51,282.00 | 2.77%                                               |
| \$ 2'500,000.01 | \$ 3'000,000.00 | \$65,142.00 | 2.89%                                               |
| \$ 3'000,000.01 | \$ en adelante  | \$79,580.00 | 3.00%                                               |

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$ 303,160.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
División de Estudios Legales

| LÍMITE INFERIOR |  | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR |
|-----------------|--|-----------------|------------|-----------------------------------------------|
| \$ 0.01         |  | \$ 99,000.00    | \$ 0.00    | 0.23%                                         |
| \$ 90,000.01    |  | \$ 137,500.00   | \$207.00   | 1.88%                                         |
| \$ 125,000.01   |  | \$ 303,160.00   | \$866.00   | 3.47%                                         |

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS). o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

| METROS CUADRADOS | CUOTA FIJA |
|------------------|------------|
| 0 a 300          | \$ 60.91   |
| 301 a 450        | \$ 92.94   |
| 451 a 600        | \$ 152.29  |

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.



## SECCIÓN TERCERA

### Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos

**Artículo 23.-** Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1.1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA

### Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos

**Artículo 24.-** Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- |                                                                                                                                                                                          |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el:                                                                            | 5.29%  |
| II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el | 7.90%  |
| III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el:                                                                                                                               | 4.00%  |
| IV. Peleas de gallos y palenques, el:                                                                                                                                                    | 13.20% |
| V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el:                                                                                                            | 13.20% |

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen a instituciones asistenciales o de beneficencia.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE OTROS IMPUESTOS



Villa Hidalgo  
Ordinamos Municipal 2023-2024  
¡Juntos lo Podemos Lograr!

## SECCIÓN ÚNICA

### De los Impuestos Extraordinarios

**Artículo 25.-** El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2027, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

**Artículo 26.-** Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

**Artículo 27.-** Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

**Artículo 28.-** Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 11.50% a 34.50%

**Artículo 29.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1.47% mensual.

**Artículo 30.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
Abriendo las Puertas al Legado

**Artículo 31.-** Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

**I. Por gastos de ejecución:**

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a \$215.00
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a \$215.00

**II. Por gastos de embargo:**

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 6%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 9%;

**III.** Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales, de: \$ 3,345.00
- b) Por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes, de: \$ 5,020.00

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

**TÍTULO TERCERO**



## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

### TÍTULO CUARTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN

#### DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Del Uso del Piso

**Artículo 33.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensual o anualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

##### TARIFA

##### I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

- |                |           |
|----------------|-----------|
| a) En cordón   | \$ 91.00  |
| b) En batería: | \$ 151.00 |

##### II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado

- |                                  |                      |
|----------------------------------|----------------------|
| 1.- En el primer cuadro, de:     | \$ 72.00 a \$ 990.00 |
| 2.- Fuera del primer cuadro, de: | \$ 59.00 a \$ 923.00 |

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$ 45.00 a \$ 122.00



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Trabaja en Piedad por Lograr!

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: \$ 5.20 a \$ 26.40

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$23.00 a \$ 69.00

VI. Por uso de instalaciones subterráneas, áreas públicas o infraestructura en la vía pública, anualmente por metro lineal:

1.- Telefonía: \$ 1.70

2.- Transmisión de datos (Fibra óptica): \$ 1.70

3.- Transmisión de señales de televisión por cable: \$ 1.70

4.- Distribución de combustibles (gaseosos o líquidos): \$ 1.70

5.- Registros de instalaciones subterráneas cada uno: \$ 131.00

6.- Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía, datos (fibra óptica), cada uno: \$ 324.00

**Artículo 34.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$ 26.00 a \$ 234.00

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$ 17.00 a \$166.00

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$ 17.00 a \$ 166.00

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$ 12.00 a \$ 112.00

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$ 2.50 a \$ 240.00

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 11.40

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 11.40

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$ 27.40

#### SECCIÓN SEGUNDA



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2019-2024  
Juntos lo Podemos Lograr

## De los Estacionamientos

**Artículo 35.-** Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

## SECCIÓN TERCERA

### Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Otros Bienes de Dominio Público

**Artículo 36.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con las siguientes:

#### TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$34.50 a \$ 509.00
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$56.00 a \$ 747.00
- III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$56.00 a \$249.00
- IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$56.00 a \$249.00
- V. Arrendamiento de inmuebles propiedad del Municipio de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$ 7.50
- VI. Arrendamiento Uso de inmuebles propiedad del Municipio de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$58.00 a \$ 136.00

**Artículo 37.-** El importe de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 38.-** En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Unidos lo Podemos Lograr!

conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

**Artículo 39.-** El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

**Artículo 40.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$10.00

II. Uso de corrales en bienes de dominio público, para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$229.00

III. Por el uso de las instalaciones deportivas municipales para eventos con fines de lucro:

|                         |             |
|-------------------------|-------------|
| a) Finales de Beis Bol  | \$ 5,000.00 |
| b) Liguilla de Foot Bol | \$ 2,500.00 |

**Artículo 41.-** El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, a propuesta del C Presidente Municipal, aprobados por el Ayuntamiento.

### SECCIÓN CUARTA

#### De los Cementerios de Dominio Público

**Artículo 42.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

#### TARIFAS

|                                                    |             |
|----------------------------------------------------|-------------|
| I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: | \$2,862.00  |
| a) Lotes de 20 mts2:                               | \$57,240.00 |



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos los podemos lograr"

- b) Lotes de 12 mts<sup>2</sup>: \$34,344.00  
c) Lotes de 1.5 x 2.5 mts<sup>2</sup>: \$ 10,732.00

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$444.00

- a) Lotes de 20 mts<sup>2</sup>: \$8,883.00  
b) Lotes de 12 mts<sup>2</sup>: \$5,330.00  
c) Lotes de 1.5 x 2.5 mts<sup>2</sup>: \$ 1,665.00

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Por el mantenimiento de las áreas comunes (calles, andadores, bardas y jardines) de los cementerios de dominio público, por cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

- a) \$108.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1.50 metros de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

Respecto de los servicios de la presente sección se considerarán las medidas administrativas de financiamiento para el pago de los mismos, medidas contempladas en el reglamento municipal correspondiente en la materia

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### De las Licencias y Permisos de Giros

**Artículo 43.-** Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos los Podemos Lograr"

la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

## TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, salones de fiestas y negocios similares, incluyendo servicio de cantina, de: \$24,050.00 a \$28,864.00

II. Cantinas y bares anexos a hoteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$12,026.00 a \$ 14,429.00

III. Cantinas, bares, expendios de vinos, y negocios similares, de:  
\$24,050.00 a \$ 28,884.00

IV.- Billar con venta de cerveza en envase abierto sin servicio de bar, de:  
\$9,621.00 a \$14,429.00

V. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de:  
\$24,050.00 a \$28,864.00

VI. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, de: \$7,503.00 a \$10,003.00

VII. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$3,750.00 a \$7,911.00

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$24,050.00 a \$28,864.00

IX. Mini súper con venta de vinos y licores, de: \$16,834.00 a \$24,050.00

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle, embottle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$24,050.00 a \$ 36,077.00

XI. Venta de bebidas alcohólicas en bailes o espectáculos por cada evento, de:  
\$4,809.00 a \$16,726.00

XII.- Billar con venta de cerveza en envase abierto y con servicio de bar, de:  
\$24,050.00 a \$28,864.00



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Trabajos en Positivo Legítimos!

XIII. Supermercados y tiendas de autoservicio de presencia nacional con venta de cervezas; vinos y licores en envase cerrado de: \$27,803.00 a \$36,774.00

XIV. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

- |                         |        |
|-------------------------|--------|
| a) Por la primera hora: | 12.00% |
| b) Por la segunda hora: | 15.00% |
| c) Por la tercera hora: | 18.00% |

XV. Para el caso de obtención por apertura de un nuevo establecimiento de los giros mencionados en las fracciones de la I a la XIII, de este artículo y previa aprobación por parte del H. Ayuntamiento, el costo por única vez será de 5 veces el valor del refrendo rango inferior.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De las Licencias y Permisos de Anuncios

**Artículo 44.-** Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

- |                                                                                                                                      |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:                | \$140.00 a \$264.00     |
| b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de:                                | \$282.00 a \$390.00     |
| c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:                                         | \$1,032.00 a \$1,300.00 |
| d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio:                                  | \$28.00 a \$ 88.00      |
| e) Promoción y propaganda mediante perifoneo con sonido moderado o anuncio de productos, pagarán mensualmente por unidad o vehículo: | \$ 721.00 a \$ 1,443.00 |

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos, los Podemos Legar"

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 2.60 a \$ 4.00

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.00 a \$ 5.00

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 4.00 a \$ 25.00

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$3.00 a \$ 7.00

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$89.00 a \$ 431.00

f) Promociones y propaganda vía perifoneo con sonido moderado de forma ambulante, en vías públicas con horarios de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., pagarán diariamente: \$129.00 a \$377.00

g) Promociones y propagandas mediante perifoneo con sonido moderado, dentro y/o frente a establecimientos comerciales y de servicios con horarios de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., pagarán diariamente: \$129.00

h) Promoción y propaganda mediante perifoneo con sonido moderado en plazas, con un horario de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., pagarán diariamente: \$125.00 a \$243.00

i) Las empresas que se dediquen a perifonear con sonido moderado para la venta de sus propios productos, tales como gaseras, purificadoras de agua y demás similares, pagarán mensualmente por cada vehículo: \$ 125.00 a \$ 377.00

### SECCIÓN TERCERA

#### De las Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o Demolición de Obras

**Artículo 45.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

#### TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Unidos lo Podemos Lograr!

### 1.- Densidad alta

|                              |         |
|------------------------------|---------|
| a) Unifamiliar:              | \$11.70 |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$21.70 |
| c) Plurifamiliar vertical:   | \$29.00 |

### 2.- Densidad media:

|                              |         |
|------------------------------|---------|
| a) Unifamiliar:              | \$40.00 |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$33.00 |
| c) Plurifamiliar vertical:   | \$46.00 |

### 3.- Densidad baja:

|                              |         |
|------------------------------|---------|
| a) Unifamiliar:              | \$46.00 |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$54.00 |
| c) Plurifamiliar vertical:   | \$54.00 |

### 4.- Densidad mínima:

|                              |          |
|------------------------------|----------|
| a) Unifamiliar:              | \$78.00  |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$90.00  |
| c) Plurifamiliar vertical:   | \$102.00 |

### B.- Inmuebles de uso no habitacional:

#### 1.- Comercio y servicios:

|                                         |          |
|-----------------------------------------|----------|
| a) Barrial:                             | \$78.00  |
| b) Central:                             | \$102.00 |
| c) Regional:                            | \$128.00 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$80.00  |

#### 2.- Uso turístico:

|                             |          |
|-----------------------------|----------|
| a) Campestre:               | \$78.00  |
| b) Hotelero densidad alta:  | \$94.00  |
| c) Hotelero densidad media: | \$110.00 |
| d) Hotelero densidad baja:  | \$128.00 |



- e) Hotelero densidad mínima: \$143.00
- 3.- Industria:
- a) Ligera, riesgo bajo: \$63.00
- b) Media, riesgo medio: \$63.40
- c) Pesada, riesgo alto: \$80.00
- 4.- Equipamiento y otros:
- a) Institucional: \$18.00
- b) Regional: \$18.00
- c) Espacios verdes: \$18.00
- d) Especial: \$18.00
- e) Infraestructura: \$18.00
- II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: \$218.00
- III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado de: \$4.00 a \$22.00
- IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:
- a) Descubierta: \$ 7.00
- b) Cubierta: \$ 13.00
- V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 23%
- VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:
- a) Densidad alta: \$22.00
- b) Densidad media: \$24.00
- c) Densidad baja: \$27.00
- d) Densidad mínima: \$37.00
- VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$120.00
- VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 25%



IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: 20.0%

b) Reparación mayor o adaptación, el: 27%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la Dirección de Obras Públicas por metro cuadrado, por día, de:

\$7.00 a \$40.00

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de coordinación y gestión de la ciudad, por metro cúbico: \$8.50

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 17% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la Dirección de Obras Públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$8.50 a \$ 428.80

XIV. Los valores que refiere este artículo, serán aplicados a la cabecera municipal y para las demás localidades será de un 36.75% sobre dichos valores.

XV. Elementos Decorativos (Marquesinas, pórticos, pérgolas, grapas etc. \$1,172.00

XVI. Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado se cobrará por vivienda

a) Uso habitacional unifamiliar \$333.00

b) Uso habitacional plurifamiliar \$401.00

a) Uso no habitacional \$668.00

XVII. Licencia para construcción o instalación de aljibes o cisternas \$13.40

XVIII. Licencias para cubrir áreas en forma permanente ya sea con lona, lamina, tejas, sobre estructuras etc. Se cobrará por metro cuadrado del valor de la Licencia: 50%

XIX. Licencias para la construcción de fosas para tanques que almacenen combustibles por metro cúbico: \$200.00

XX. Licencias para la colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por cada una:



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Juntos Sí Podemos Lograr"

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos). \$533.00

b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3.00 metros sobre el nivel del piso o azotea. \$4,345.00

c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria o poste, etc.) \$6,007.00

d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10.00 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea. \$8,000.00

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros. \$8,009.00

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura de una altura máxima de 30 metros. 13,349.00

g) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura mayor a 30 metros: 16,685.00

XXI. Licencias para colocación de estructuras para anuncios clasificados como estructurales, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas y dictamen técnico de la estructura.

a) Estructura para colocación de anuncios de poste entre 30.48 y 45.72 centímetros de diámetro o lado (12" y 18"). \$8,009.00

b) Estructura para colocación de anuncios de poste mayor a 45.72 centímetros de diámetro o lado (18"). \$8,009.00

c) Estructura para colocación de anuncios de tipo cartelera de piso a azotea con superficie hasta de 60 metros cuadrados. \$10,613.00

d) Estructura para colocación de anuncios tipo cartelera de piso a azotea con superficie mayor de 60 metros cuadrados hasta 96 metros cuadrados. \$13,349.00

e) Estructuras para colocación de anuncios de tipo pantalla electrónica colocada en poste o azotea. \$13,348.00

f) Estructura para colocación de anuncio de tipo pantalla electrónica adosada al frente de las fachadas de los inmuebles. \$13,348.00

XXII. Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prorroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

#### SECCIÓN CUARTA



Villa Hidalgo  
Ordinamiento Municipal 2027-2034  
"Unidos los Poderes Logramos"

## De las Regularizaciones de los Registros de Obra

**Artículo 46.-** En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

## SECCIÓN QUINTA

### Del Alineamiento, Designación de Número Oficial e Inspección

**Artículo 47.-** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

#### TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

|                      |         |
|----------------------|---------|
| 1.- Densidad alta:   | \$21.70 |
| 2.- Densidad media:  | \$45.00 |
| 3.- Densidad baja:   | \$78.00 |
| 4.- Densidad mínima: | \$95.00 |

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

|                                         |         |
|-----------------------------------------|---------|
| a) Barrial:                             | \$41.00 |
| b) Central:                             | \$58.00 |
| c) Regional:                            | \$79.00 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$41.00 |

2.- Uso turístico:

|                            |         |
|----------------------------|---------|
| a) Campestre:              | \$79.00 |
| b) Hotelero densidad alta: | \$91.80 |



Villa Hidalgo  
Ordenamiento Municipal 2023-2024  
¡Unidos lo Podemos Lograr!

|                                                                  |          |
|------------------------------------------------------------------|----------|
| c) Hotelero densidad media:                                      | \$116.00 |
| d) Hotelero densidad baja:                                       | \$127.00 |
| e) Hotelero densidad mínima:                                     | \$142.00 |
| 3.- Industria:                                                   |          |
| a) Ligera, riesgo bajo:                                          | \$53.00  |
| b) Media, riesgo medio:                                          | \$78.00  |
| c) Pesada, riesgo alto:                                          | \$102.00 |
| 4.- Equipamiento y otros:                                        |          |
| a) Institucional:                                                | \$41.00  |
| b) Regional:                                                     | \$41.00  |
| c) Espacios verdes:                                              | \$41.00  |
| d) Especial:                                                     | \$41.00  |
| e) Infraestructura:                                              | \$41.00  |
| II. Designación de número oficial según el tipo de construcción: |          |
| A.- Inmuebles de uso habitacional:                               |          |
| 1.- Densidad alta:                                               | \$58.00  |
| 2.- Densidad media:                                              | \$92.00  |
| 3.- Densidad baja:                                               | \$132.00 |
| 4.- Densidad mínima:                                             | \$162.00 |
| B.- Inmuebles de uso no habitacional:                            |          |
| 1.- Comercios y servicios:                                       |          |
| a) Barrial:                                                      | \$63.00  |
| b) Central:                                                      | \$144.00 |
| c) Regional:                                                     | \$168.00 |
| d) Servicios a la industria y comercio:                          | \$56.00  |
| 2.- Uso turístico:                                               |          |
| a) Campestre:                                                    | \$168.00 |



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Heid es lo Podemos Lograr!

|                              |          |
|------------------------------|----------|
| b) Hotelero densidad alta:   | \$172.00 |
| c) Hotelero densidad media:  | \$177.00 |
| d) Hotelero densidad baja:   | \$186.00 |
| e) Hotelero densidad mínima: | \$197.00 |

3.- Industria:

|                         |          |
|-------------------------|----------|
| a) Ligera, riesgo bajo: | \$126.00 |
| b) Media, riesgo medio: | \$160.00 |
| c) Pesada, riesgo alto: | \$173.00 |

4.- Equipamiento y otros:

|                     |         |
|---------------------|---------|
| a) Institucional:   | \$65.00 |
| b) Regional:        | \$65.00 |
| c) Espacios verdes: | \$65.00 |
| d) Especial:        | \$65.00 |
| e) Infraestructura: | \$65.00 |

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:

12.00%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:

\$26.00 a \$224.00

V. Los valores que refiere este artículo, serán aplicados a la cabecera municipal y para las demás localidades será de un 40.00% sobre dichos valores.

**Artículo 48.-** Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de \$840,600.00, se pagará el 2.50% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la Dirección de Obras Públicas, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2019-2024  
"Unidos los Podemos Lograr"

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 45, serán conforme al plazo para la realización de las obras en el calendario del Proyecto Definitivo de Urbanización o al plazo establecido en el Programa de Obra autorizado; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

## SECCIÓN SEXTA

### De las Licencias de Cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización

**Artículo 49.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

##### I. Por solicitud de autorizaciones:

- a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$1,923.00
- b) de las revisiones subsecuentes del proyecto definitivo de urbanización se cobrará por cada una el 20% del valor de la primera revisión.
- c) Revisión de cambio de proyecto definitivo de urbanización o Relotificación, por hectárea: \$1,668.00
- d) De las revisiones subsecuentes de cambio de proyecto definitivo de urbanización o Relotificación se cobrará por cada una el 20% del valor de la primera revisión.
- e) Cobro por revisión de proyecto de Integración urbana, por Hectárea. \$3,337.00
- f) Cobro por revisión del Plan parcial de Urbanización \$3,337.00
- g) Revisión del proyecto preliminar de urbanización, por Hectárea \$1,259.00
- h) De las revisiones subsecuentes de la propuesta de modificación al plan parcial de urbanización se cobrará por cada una el 20% del valor de la primera revisión.
- j) De las revisiones subsecuentes del proyecto preliminar de urbanización se cobrará por cada una el 20% del valor de la primera revisión.



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2019-2024  
¡Unidos lo Podemos Lograr!

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

|                      |         |
|----------------------|---------|
| 1.- Densidad alta:   | \$2.65  |
| 2.- Densidad media:  | \$2.65  |
| 3.- Densidad baja:   | \$9.40  |
| 4.- Densidad mínima: | \$14.50 |

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

|                                         |        |
|-----------------------------------------|--------|
| a) Barrial:                             | \$2.65 |
| b) Central:                             | \$2.65 |
| c) Regional:                            | \$8.00 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$4.00 |

|               |        |
|---------------|--------|
| 2.- Industria | \$9.40 |
|---------------|--------|

|                           |        |
|---------------------------|--------|
| 3.- Equipamiento y otros: | \$8.00 |
|---------------------------|--------|

4.- Uso Turístico:

|              |        |
|--------------|--------|
| a) Campestre | \$2.65 |
|--------------|--------|

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

|                      |         |
|----------------------|---------|
| 1.- Densidad alta:   | \$20.00 |
| 2.- Densidad media:  | \$42.40 |
| 3.- Densidad baja:   | \$52.70 |
| 4.- Densidad mínima: | \$63.00 |

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

|             |         |
|-------------|---------|
| a) Barrial: | \$55.00 |
| b) Central: | \$63.00 |



Villa Hidalgo  
Quilmes Municipalidad 2021-2024  
¡Unidos, en Podemos Lograr!

|                                                                                                       |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| c) Regional:                                                                                          | \$65.00  |
| d) Servicios a la industria y comercio:                                                               | \$55.00  |
| 2.- Industria:                                                                                        | \$52.70  |
| 3.- Equipamiento y otros:                                                                             | \$40.00  |
| IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:                                 |          |
| A.- Inmuebles de uso habitacional:                                                                    |          |
| 1.- Densidad alta:                                                                                    | \$52.70  |
| 2.- Densidad media:                                                                                   | \$78.00  |
| 3.- Densidad baja:                                                                                    | \$99.60  |
| 4.- Densidad mínima:                                                                                  | \$129.00 |
| B.- Inmuebles de uso no habitacional:                                                                 |          |
| 1.- Comercio y servicios:                                                                             |          |
| a) Barrial:                                                                                           | \$65.00  |
| b) Central:                                                                                           | \$78.00  |
| c) Regional:                                                                                          | \$80.00  |
| d) Servicios a la industria y comercio:                                                               | \$65.30  |
| 2.- Industria:                                                                                        | \$78.00  |
| 3.- Equipamiento y otros:                                                                             | \$52.70  |
| V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para unidad o departamento: |          |
| A.- Inmuebles de uso habitacional:                                                                    |          |
| 1.- Densidad alta:                                                                                    |          |
| a) Plurifamiliar horizontal:                                                                          | \$348.00 |
| b) Plurifamiliar vertical:                                                                            | \$152.00 |
| 2.- Densidad media:                                                                                   |          |
| a) Plurifamiliar horizontal:                                                                          | \$492.00 |
| b) Plurifamiliar vertical:                                                                            | \$492.00 |



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
Hidalgo se Honra con el Trabajo

3.- Densidad baja:

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$987.00 |
| b) Plurifamiliar vertical:   | \$890.00 |

4.- Densidad mínima:

- |                              |            |
|------------------------------|------------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$1,253.00 |
| b) Plurifamiliar vertical:   | \$1,105.00 |

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- |                                         |          |
|-----------------------------------------|----------|
| a) Barrial:                             | \$397.00 |
| b) Central:                             | \$492.00 |
| c) Regional:                            | \$745.00 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$397.00 |

2.- Industria:

- |                         |            |
|-------------------------|------------|
| a) Ligera, riesgo bajo: | \$1,237.00 |
| b) Media, riesgo medio: | \$1,479.00 |
| c) Pesada, riesgo alto: | \$1,732.00 |

- |                           |            |
|---------------------------|------------|
| 3.- Equipamiento y otros: | \$1,106.00 |
|---------------------------|------------|

VI. Aprobación de subdivisión o re lotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| 1.- Densidad alta:   | \$492.00 |
| 2.- Densidad media:  | \$649.00 |
| 3.- Densidad baja:   | \$792.00 |
| 4.- Densidad mínima: | \$950.00 |

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- |                           |          |
|---------------------------|----------|
| 1.- Comercio y servicios: |          |
| a) Barrial:               | \$249.00 |



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2015-2018  
"Unidos en el Progreso Legítimo"

|                                         |          |
|-----------------------------------------|----------|
| b) Central:                             | \$300.00 |
| c) Regional:                            | \$348.00 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$249.00 |
| 2.- Industria:                          | \$353.00 |
| 3.- Equipamiento y otros:               | \$300.00 |
| 4.- Uso turístico:                      |          |
| a) Campestre:                           | \$481.00 |
| b) Hotelero cualquier densidad:         | \$721.00 |

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

|                              |          |
|------------------------------|----------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$421.00 |
| b) Plurifamiliar vertical:   | \$277.00 |

2.- Densidad media:

|                              |          |
|------------------------------|----------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$575.00 |
| b) Plurifamiliar vertical:   | \$505.00 |

3.- Densidad baja:

|                              |            |
|------------------------------|------------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$1,167.00 |
| b) Plurifamiliar vertical:   | \$1,011.00 |

4.- Densidad mínima:

|                              |            |
|------------------------------|------------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$1,167.00 |
| b) Plurifamiliar vertical:   | \$1,011.00 |

4.- Densidad Mínima:

|                              |            |
|------------------------------|------------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$1,167.00 |
| b) Plurifamiliar vertical:   | \$918.00   |

B.- Inmuebles de uso no habitacional:



1.- Comercio y servicios:

|                                         |            |
|-----------------------------------------|------------|
| a) Barrial:                             | \$1,167.00 |
| b) Central:                             | \$1,417.00 |
| c) Regional:                            | \$1,659.00 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$1,167.00 |

2.- Industria:

|                         |            |
|-------------------------|------------|
| a) Ligera, riesgo bajo: | \$974.00   |
| b) Media, riesgo medio: | \$1,153.00 |
| c) Pesada, riesgo alto: | \$1,334.00 |

3.- Uso turístico:

|                             |          |
|-----------------------------|----------|
| a) Campestre:               | \$481.00 |
| b) Hotelero cualquier tipo: | \$722.00 |

|                           |          |
|---------------------------|----------|
| 4.- Equipamiento y otros: | \$987.00 |
|---------------------------|----------|

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto de la inversión de los trabajos de urbanización autorizado por la Dirección de Obras Públicas del municipio, excepto las de objetivo social, el:

El monto de la inversión de los trabajos de urbanización se calculará conforme a la siguiente tarifa, sobre los metros cuadrados vendibles:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Habitacional

|                                         |          |
|-----------------------------------------|----------|
| a) Todos los tipos, inversión vendible: | \$360.00 |
|-----------------------------------------|----------|

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1) Comercio y servicios:

|                                         |          |
|-----------------------------------------|----------|
| a) Todos los tipos, inversión vendible: | \$420.00 |
|-----------------------------------------|----------|

2) Uso turístico:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| a) Campestre; inversión vendible: | \$360.00 |
|-----------------------------------|----------|

|                                                        |          |
|--------------------------------------------------------|----------|
| b) Hotelero, todas las densidades, inversión vendible: | \$420.00 |
|--------------------------------------------------------|----------|



### 3) Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$241.00

b) Media, riesgo medio: \$288.00

c) Pesada, riesgo alto: \$337.00

### 4) Equipamiento y otros:

a) Todos los tipos: \$241.00

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m<sup>2</sup>, de:  
\$914.00

b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m<sup>2</sup>, de:  
\$1,251.00

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán conforme al plazo para la realización de las obras en el calendario del Proyecto Definitivo de Urbanización o al plazo establecido en el Programa de Obra autorizado, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.73% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. Calculando el monto de la inversión para efectos de cálculo del monto por supervisión, lo señalado en la tarifa correspondiente de la fracción VIII, de este mismo artículo.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de \$372.00

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, título noveno y el artículo 266 del Código



Villa Hidalgo  
Ayuntamiento Municipal 2022-2024  
"Unidos se Podemos Lograr"

Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

#### TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

##### A.- Inmuebles de uso habitacional:

|                      |         |
|----------------------|---------|
| 1.- Densidad alta:   | \$19.00 |
| 2.- Densidad media:  | \$29.00 |
| 3.- Densidad baja:   | \$40.00 |
| 4.- Densidad mínima: | \$59.00 |

##### B.- Inmuebles de uso no habitacional:

###### 1.- Comercio y servicios:

|                                         |         |
|-----------------------------------------|---------|
| a) Barrial:                             | \$40.00 |
| b) Central:                             | \$53.00 |
| c) Regional:                            | \$66.00 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$40.00 |

###### 2.- Industria:

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| a) Todos los tipos:       | \$18.00 |
| 3.- Equipamiento y otros: | \$ 5.50 |

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

##### A.- Inmuebles de uso habitacional:

|                      |         |
|----------------------|---------|
| 1.- Densidad alta:   | \$40.00 |
| 2.- Densidad media:  | \$55.00 |
| 3.- Densidad baja:   | \$66.00 |
| 4.- Densidad mínima: | \$92.00 |

##### B.- Inmuebles de uso no habitacional:

###### 1.- Comercio y servicios:

|             |         |
|-------------|---------|
| a) Barrial: | \$59.00 |
|-------------|---------|



Villa Hidalgo  
Ayuntamiento Municipal 2021-2024  
Juntos en Positivos Legales

|                                         |          |
|-----------------------------------------|----------|
| b) Central:                             | \$92.00  |
| c) Regional:                            | \$129.00 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$59.00  |
| 2.- Industria:                          | \$103.00 |
| 3.- Equipamiento y otros:               | \$100.00 |

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

| SUPERFICIE         | USO HABITACIONAL |        | OTROS USOS |        |
|--------------------|------------------|--------|------------|--------|
|                    | CONSTRUIDO       | BALDIO | CONSTRUIDO | BALDIO |
| 0 hasta 200 m2     | 90%              | 75%    | 50%        | 25%    |
| 201 hasta 400 m2   | 75%              | 50%    | 25%        | 15%    |
| 401 hasta 600 m2   | 60%              | 35%    | 20%        | 12%    |
| 601 hasta 1,000 m2 | 50%              | 25%    | 15%        | 10%    |

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el capítulo único, del título primero de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Hidalgos lo Podemos Lograr!

1.- Densidad alta:

|                              |          |
|------------------------------|----------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$505.00 |
| b) Plurifamiliar vertical:   | \$428.00 |

2.- Densidad media:

|                              |          |
|------------------------------|----------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$745.00 |
| b) Plurifamiliar vertical:   | \$552.00 |

3.- Densidad baja:

|                              |            |
|------------------------------|------------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$1,022.00 |
| b) Plurifamiliar vertical:   | \$829.00   |

4.- Densidad mínima:

|                              |            |
|------------------------------|------------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$1,948.00 |
| b) Plurifamiliar vertical:   | \$1,274.00 |

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

|                                         |            |
|-----------------------------------------|------------|
| a) Barrial:                             | \$1,322.00 |
| b) Central:                             | \$2,189.00 |
| c) Regional:                            | \$2,453.00 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$1,310.00 |

2.- Industria:

|                         |            |
|-------------------------|------------|
| a) Ligera, riesgo bajo: | \$602.00   |
| b) Media, riesgo medio: | \$1,083.00 |
| c) Pesada, riesgo alto: | \$1,587.00 |

|                           |            |
|---------------------------|------------|
| 3.- Equipamiento y otros: | \$1,322.00 |
|---------------------------|------------|

XVI. Los valores que refiere este artículo, serán aplicados a la cabecera municipal y para las demás localidades será de un 35% sobre dichos valores.

SECCIÓN SÉPTIMA



Villa Hidalgo  
Ayuntamiento Municipal 2019-2023  
"Unidos lo Podemos Lograr"

## De los Servicios por Obra

**Artículo 50.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$7.00

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

### TARIFA

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

- |                                                                    |          |
|--------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): | \$16.00  |
| b) Conducción eléctrica:                                           | \$166.00 |
| c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):               | \$229.00 |

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

- |                                                                    |         |
|--------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): | \$32.00 |
| b) Conducción eléctrica:                                           | \$22.00 |

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

III. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

- |                             |          |
|-----------------------------|----------|
| 1.- Empedrado o Terracería: | \$75.00  |
| 2.- Asfalto:                | \$99.00  |
| 3.- Adoquín:                | \$184.00 |
| 4.- Concreto Hidráulico:    | \$304.00 |

B. Por toma larga, (más de tres metros):

- |                             |         |
|-----------------------------|---------|
| 1.- Empedrado o Terracería: | \$99.00 |
|-----------------------------|---------|



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Brújula la Voluntad Logramos!

|                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 2.- Asfalto:                    | \$139.00 |
| 3.- Adoquín:                    | \$288.00 |
| 4.- Concreto Hidráulico:        | \$329.00 |
| C. Otros usos por metro lineal: |          |
| 1.- Empedrado o Terracería:     | \$77.00  |
| 2.- Asfalto:                    | \$142.00 |
| 3.- Adoquín:                    | \$298.00 |
| 4.- Concreto Hidráulico:        | \$333.00 |

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

IV.- Los valores que refiere este artículo, serán aplicados a la cabecera municipal y para las demás localidades será de un 35% sobre dichos valores.

## SECCIÓN OCTAVA

### De los Servicios de Sanidad

**Artículo 51.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

|                                                 |          |
|-------------------------------------------------|----------|
| a) En cementerios municipales:                  | \$278.00 |
| b) En cementerios concesionados a particulares: | \$348.00 |

II. Exhumaciones, por cada una:

|                                 |                       |
|---------------------------------|-----------------------|
| a) Exhumaciones prematuras, de: | \$686.00 a \$5,865.00 |
| b) De restos áridos:            | \$169.00              |

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:

\$1,562.00 a \$7,358.00



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2023-2024  
¡Unidos se Pueden Lograr!

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: \$185.00

## SECCIÓN NOVENA

### Del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.

**Artículo 52.-** Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley o reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, por cada metro cúbico: \$73.00

a) Las personas propietarias de inmuebles destinados a casa habitación deberán de pagar anualmente de: \$132.00 a \$400.00

b) En giros comerciales de categoría tipo A (Abarrotes, carnicerías, farmacia, venta de cosméticos, boutique, ferreterías, oficina administrativa, fondas, papelería, mueblerías, dulcerías, materiales para construcción, etc.) pagaran mensualmente de: \$66.00 a \$266.00

c) En giros comerciales de categoría tipo B (Abarrotes con vinos y licores, abarrotes con venta de cerveza, restaurant bar, licorerías, tiendas de ropa, comida con venta de cerveza para consumo dentro del establecimiento, hotel y licorerías con bar anexo, mariscos con venta de cerveza para consumo dentro del establecimiento, depósito de cerveza, etc.,) pagaran mensualmente de: \$105.00 a \$400.00

d) En giros comerciales de categoría tipo C (Industrias o empresas, centros de rehabilitación, hospitales, casa hogar, estancias infantiles, recicladores de plástico y metales, fabricación de tarimas, etc.) pagaran mensualmente de: \$132.00 a \$532.00

e) En giros comerciales tales, gasolineras, pagaran mensualmente de: \$400.00 a \$880.00

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000, de: \$90.00 a \$ 1,870.00

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos



Villa Hidalgo  
Ordinaria Municipal 2021-2024  
¡Unidos lo Podemos Lograr!

del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

- |                                                           |           |
|-----------------------------------------------------------|-----------|
| a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:                     | \$90.00   |
| b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:   | \$129.00  |
| c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:  | \$198.00  |
| d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: | \$ 321.00 |

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: \$144.00

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: \$764.00

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$216.00

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$96.00 a \$1,880.00

VIII. Por permitir a particulares establecer centros de acopio de materiales reciclables y una vez cubiertos todos los requisitos en la materia, pagaran una cuota anual por centro de acopio de: \$8,839.00

IX. Por depositar en forma eventual o permanente desechos y/o residuos no contaminantes en el relleno sanitario en vehículo particular:

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| Por tonelada                   | \$629.00 |
| Por metro cúbico compactado    | \$502.00 |
| Por metro cúbico sin compactar | \$376.00 |

X. Por recolectar basura en tianguis por cada metro lineal del frente del puesto: \$9.00

## SECCIÓN DÉCIMA

### Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos en Progreso Legítimo"

**Artículo 53.-** Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2027 en el municipio de **Villa Hidalgo**, Jalisco; correspondientes a esta sección serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 54.-** Quienes se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Villa Hidalgo (SAPASMUVH) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

**Artículo 55.-** Los servicios que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Villa Hidalgo (SAPASMUVH) proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 56.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I.Habitacional;
- II.Mixto comercial;
- III.Mixto rural;
- IV.Industrial;
- V.Comercial;
- VI.Servicios de hotelería; y
- VII.En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 57.-** Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros cinco días del mes o facturación por el uso de los servicios correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 58.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2019-2024  
¡Vivamos en Paz y Prosperidad!

para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Villa Hidalgo**, y serán:

- I. Habitacional:
  - a) Mínima
  - b) Genérica
  - c) Alta
- II. No Habitacional:
  - a) Secos
  - b) Alta
  - c) Intensiva

**Artículo 59.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Villa Hidalgo**, Jalisco, y serán:

- I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m<sup>3</sup>

De 21 a 30 m<sup>3</sup>

De 31 a 50 m<sup>3</sup>

De 51 a 70 m<sup>3</sup>

De 71 a 100 m<sup>3</sup>

De 101 a 150 m<sup>3</sup>

De 151 m<sup>3</sup> en adelante

- II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Unidos lo Podemos Lograr!

De 13 a 20 m<sup>3</sup>

De 21 a 30 m<sup>3</sup>

De 31 a 50 m<sup>3</sup>

De 51 a 70 m<sup>3</sup>

De 71 a 100 m<sup>3</sup>

De 101 a 150 m<sup>3</sup>

De 151 m<sup>3</sup> en  
adelante

### III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m<sup>3</sup>

De 21 a 30 m<sup>3</sup>

De 31 a 50 m<sup>3</sup>

De 51 a 70 m<sup>3</sup>

De 71 a 100 m<sup>3</sup>

De 101 a 150 m<sup>3</sup>

De 151 m<sup>3</sup> en  
adelante

### IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m<sup>3</sup>

De 21 a 30 m<sup>3</sup>

De 31 a 50 m<sup>3</sup>

De 51 a 70 m<sup>3</sup>



Villa Hidalgo  
Guillermo Martínez 2011-2012  
"Unidos lo Podemos Lograr"

De 71 a 100 m<sup>3</sup>

De 101 a 150 m<sup>3</sup>

De 151 m<sup>3</sup> en  
adelante

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m<sup>3</sup>

De 21 a 30 m<sup>3</sup>

De 31 a 50 m<sup>3</sup>

De 51 a 70 m<sup>3</sup>

De 71 a 100 m<sup>3</sup>

De 101 a 150 m<sup>3</sup>

De 151 m<sup>3</sup> en  
adelante

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m<sup>3</sup>

De 21 a 30 m<sup>3</sup>

De 31 a 50 m<sup>3</sup>

De 51 a 70 m<sup>3</sup>

De 71 a 100 m<sup>3</sup>

De 101 a 150 m<sup>3</sup>

De 151 m<sup>3</sup> en  
adelante

VII. Industrial:



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Hidra: lo Podemos Lograr!

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m<sup>3</sup>

De 21 a 30 m<sup>3</sup>

De 31 a 50 m<sup>3</sup>

De 51 a 70 m<sup>3</sup>

De 71 a 100 m<sup>3</sup>

De 101 a 150 m<sup>3</sup>

De 151 m<sup>3</sup> en  
adelante

**Artículo 60.-** En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

.El Centro

.La Huerta

.Arroyo Seco

.Tepusco

.Los Mimbres

.Los González

.Custique

.El Chimote

.San Juanico Abajo

.San Juanico En Medio

.San Juanico Arriba

.Corral Blanco

.Cerrito Colorado

.San Francisco del Rincón

.Los Yáñez



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
Unidos los podemos lograr

- .Los Acero
- .San Isidro
- .San Ignacio

A la toma que de servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el presente artículo.

**Artículo 61.-** En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONSUMO m <sup>3</sup><br>"HABITACIONAL" | HABITACIONAL | CONSUMO m <sup>3</sup><br>"OTROS USOS" | MIXTO<br>RURAL | MIXTO<br>COMERCIAL | COMERCIAL | INSTITUCIONE<br>S PÚBLICAS | HOTELERÍA | INDUSTRIAL |
|------------------------------------------|--------------|----------------------------------------|----------------|--------------------|-----------|----------------------------|-----------|------------|
| 0-10                                     |              | 0-12                                   |                |                    |           |                            |           |            |
| 11-20                                    |              | 13-20                                  |                |                    |           |                            |           |            |
| 21-30                                    |              | 21-30                                  |                |                    |           |                            |           |            |
| 31-50                                    |              | 31-50                                  |                |                    |           |                            |           |            |
| 51-70                                    |              | 51-70                                  |                |                    |           |                            |           |            |
| 71-100                                   |              | 71-100                                 |                |                    |           |                            |           |            |
| 101-150                                  |              | 101-150                                |                |                    |           |                            |           |            |
| 151->>>                                  |              | 151->>>                                |                |                    |           |                            |           |            |

**Artículo 62.-** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo 63.-** En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

**Artículo 64.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un **20%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Villa Hidalgo (SAPASMUVH) debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 65.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **3%** sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del **20%** por concepto del



Villa Hidalgo  
Ordinero Municipal 2021-2024  
"Antes lo Podemos Lograr"

saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Villa Hidalgo (SAPASMUVH) debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 66.-** En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Villa Hidalgo (SAPASMUVH), pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 67.-** En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMUVH, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 68.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2027 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2027, el 10%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de abril del año 2027, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

**Artículo 69.-** A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
Juntos lo Podemos Lograr

de 10 m<sup>3</sup> su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo 70.-** A las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

**Artículo 71.-** Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

2. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Juntos lo Podemos Lograr"

3. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, o
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 72.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine por litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 73.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)
3. Medidor de ½":
4. Medidos de ¾".

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Villa Hidalgo (SAPASMUVH) en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 74.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:



- I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:
- II. Conexión de toma y/o descarga provisional:
- III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

### Del Rastro

**Artículo 75.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

#### CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

|                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| 1.- Vacuno:                         | \$177.00 |
| 2.- Terneras:                       | \$82.00  |
| 3.- Porcinos:                       | \$99.00  |
| 4.- Ovicaprino y becerros de leche: | \$41.00  |
| 5.- Caballar, mular y asnal:        | \$41.00  |

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

|                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| 1.- Ganado vacuno, por cabeza:     | \$152.00 |
| 2.- Ganado porcino, por cabeza:    | \$68.00  |
| 3.- Ganado ovicaprino, por cabeza: | \$66.00  |

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| a) Ganado vacuno, por cabeza:  | \$17.00 |
| b) Ganado porcino, por cabeza: | \$17.00 |



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Juntos lo Podemos Lograr!

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$17.00

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$15.00

b) Ganado porcino, por cabeza: \$15.00

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$10.00

b) Ganado porcino, por cabeza: \$10.00

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$10.00

d) De pieles que provengan de otros Municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo: \$10.00

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo: \$10.00

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: \$99.00

b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: \$191.00

c) Por cada cuarto de res o fracción: \$24.00

d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: \$48.00

e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: \$96.00

f) Por cada fracción de cerdo: \$24.00

g) Por cada cabra o borrego: \$24.00

h) Por cada menudo: \$7.00

i) Por varilla, por cada fracción de res: \$34.00

j) Por cada piel de res: \$6.00

k) Por cada piel de cerdo: \$6.00

l) Por cada piel de ganado cabrío: \$6.00

m) Por cada kilogramo de cebo: \$6.00

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos lo Podemos Lograr"

a) Por matanza de ganado:

|                                              |          |
|----------------------------------------------|----------|
| 1.- Vacuno, por cabeza:                      | \$135.00 |
| 2.- Porcino, por cabeza hasta 120kg:         | \$59.00  |
| 2.1. Porcino por cabeza de 121 a 180 kg:     | \$120.00 |
| 2.2. Porcino por cabeza que exceda de 181Kg: | \$180.00 |
| 3.- Ovicaprino, por cabeza:                  | \$37.00  |

b) Por el uso de corrales, diariamente:

|                                                      |         |
|------------------------------------------------------|---------|
| 1.- Ganado vacuno, por cabeza:                       | \$16.00 |
| 2.- Ganado porcino, por cabeza:                      | \$16.00 |
| 3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: | \$16.00 |
| 4.- Ganado ovicaprino, por cabeza:                   | \$16.00 |

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$37.00

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$14.00

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

|                                              |         |
|----------------------------------------------|---------|
| 1.- Ganado vacuno, por cabeza:               | \$37.00 |
| 2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: | \$27.00 |

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$18.00

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$48.00

h) Depilación de Porcino por cabeza: \$48.00

i) Servicio de lavado de viseras por cabeza ganado Vacuno: \$56.00

j) Servicio de lavado de viseras por cabeza ganado Porcino: \$40.00

k) Servicio de lavado de viseras por cabeza ganado Ovicaprino: \$40.00

l) Pesada por evento: \$32.00

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

|                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| a) Harina de sangre, por kilogramo: | \$6.00 |
|-------------------------------------|--------|



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2017-2021  
"Unidos los Podremos Lograr"

b) Estiércol, por tonelada: \$39.00

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos: \$11.00

b) Pollos y gallinas: \$6.00

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$24.00 a \$102.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 6:00 a 13:00 horas.

X. Para la carne que provenga de otros municipios, estados o país, es necesario el servicio de verificación sanitaria y resello de identificación, por kilogramo que se pretenda introducir al Municipio.

a). Bovino \$10.00

b). Porcino \$10.00

c). Ovino y Caprino \$10.00

d). Conejos y otras especies menores \$10.00

e). Por cabeza, lonja, menudo pieles de cerdos en estado natural, y demás subproductos \$10.00

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

### Del Registro Civil

**Artículo 76.-** Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. En las oficinas, dentro del horario normal: \$155.00

a) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$209.00

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$1,180.00

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$2,549.00



Villa Hidalgo  
Ayuntamiento 2021-2024  
¡Unidos lo Podemos Lograr!

c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$602.00

d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$1,283.00

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$297.00

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$302.00 a \$606.00

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección: \$68.00

V. Búsqueda de actos por libro de: \$37.00 a \$137.00

Los registros de nacimientos normales o extemporáneos y el certificado de inexistencia de registro de nacimiento en caso de ser necesario serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de nacimiento registro de nacimiento en oficina. De igual forma cuando registro normal tenga que hacer hecho fuera del horario de oficina por cause de fuerza mayor, este será gratuito.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

### De las Certificaciones

**Artículo 77.-** Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

I. Certificación de firmas, por cada una: \$126.00

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$126.00

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$126.00

**Estará exento del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento.**



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos, lo Podemos Lograr"

|                                                                                                                                                                                                |                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| IV. Extractos de actas, por cada uno:                                                                                                                                                          | \$126.00              |
| V. Certificado de residencia, por cada uno:                                                                                                                                                    | \$126.00              |
| VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:                                                      | \$1,442.00            |
| VII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de:                                                                                                                            | \$54.00 a \$695.00    |
| VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:                                                                    | \$720.00 a \$1,975.00 |
| IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:                                                                                                                           |                       |
| a) En horas hábiles, por cada uno, de:                                                                                                                                                         | \$361.00              |
| b) En horas inhábiles, por cada uno, de:                                                                                                                                                       | \$600.00              |
| X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:                                                                                                 |                       |
| a) Densidad alta:                                                                                                                                                                              | \$54.00               |
| b) Densidad media:                                                                                                                                                                             | \$84.00               |
| c) Densidad baja:                                                                                                                                                                              | \$109.00              |
| d) Densidad mínima:                                                                                                                                                                            | \$158.00              |
| XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:                                                                                                         | \$241.00              |
| XII. Certificación de planos, por cada uno:                                                                                                                                                    | \$209.00              |
| XIII. Dictámenes de usos y destinos:                                                                                                                                                           | \$2,284.00            |
| XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos:                                                                                                                                                       | \$4,328.00            |
| XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VII, de esta ley, según su capacidad: |                       |
| a) Hasta 250 personas:                                                                                                                                                                         | \$252.00              |
| b) De más de 250 a 1,000 personas:                                                                                                                                                             | \$745.00              |
| c) De más de 1,000 a 5,000 personas:                                                                                                                                                           | \$1,492.00            |
| d) De más de 5,000 a 10,000 personas:                                                                                                                                                          | \$2,212.00            |
| e) De más de 10,000 personas:                                                                                                                                                                  | \$2,956.00            |



Villa Hidalgo  
Ayuntamiento Municipal 2021-2024  
"Juntos lo logramos"

XVI. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo: \$169.00

XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$257.00

XVIII. Canje de actas y extractos de actas antiguas mayor a 6 meses o no vigentes por documentos nuevos: \$73.00

XIX Ratificación de actos del registro civil: \$154.00

XX Certificado de no detención administrativa policial (carta de policía): \$121.00

XXI Dictamen Interno de Protección Civil (Programa Interno): \$2,002.00

XXII. Dictamen de Inspección de Estancias Infantiles: \$3,337.00

XXIII. Dictamen de Riesgo (Estaciones de Gasolina, Gas, Etc.): \$4,005.00

XXIV, Para la Emisión de Dictámenes de Factibilidad Ambiental a empresas que impacten al Medio Ambiente, el cobro será calculado en base a la siguiente clasificación:

|                                |                               |
|--------------------------------|-------------------------------|
| Microempresas o micro negocios | \$72.00 hasta \$1,664.00      |
| Chica                          | \$1,665.00 hasta \$2,496.00   |
| Mediana                        | \$2,497.00 hasta \$3,331.00   |
| Grande                         | \$3,332.00 hasta \$5,551.00   |
| Recolectoras / Acopiadoras     | \$5,552.00 hasta \$11,105.00  |
| Banco de Material              | \$11,106.00 hasta \$13,921.00 |

XXV. Dictamen de Riesgo: \$4,005.00

XXVI. Expedición de certificado de factibilidad: \$ 341.00

XXVII. Expedición de dictamen técnico sanitario: \$ 1,302.00

XXVIII. Expedición de dictamen técnico de agua potable: \$ 1,229.00

XXIX. Expedición de constancia de no adeudo: \$94.00

XXX. Solicitud de cambio de propietario: \$ 56.00

XXXI. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial: \$76.00

XXXII. Copia simple, por cada hoja: \$4.00

XXXIII. Copia certificada, por cada una: \$76.00

La Dirección en base a sus facultades y de la revisión en campo, podrá calcular y determinar el costo por el dictamen de acuerdo a las particularidades y circunstancias de cada uno de los negocios.



Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

### De los Servicios de Catastro

**Artículo 78.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

#### TARIFAS

##### I. Copia de planos:

- a) De manzana, por cada lámina: \$191.00
- b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$216.00
- c) De plano o fotografía de orto foto: \$359.00
- d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$753.00
- e) Copia simple por cada hoja de archivos catastrales: \$12.00

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$149.00

##### II. Certificaciones catastrales:

- a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$160.00

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$70.00

- b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$149.00
- c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$70.00
- d) Por certificación en planos: \$142.00



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos los Pueblos Logramos"

e) Por certificado de no adeudo: \$94.00

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes.

### III. Informes:

a) Informes catastrales, por cada predio: \$70.00

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$70.00

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$142.00

### IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$204.00

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$12.00

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$361.00

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$552.00

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$722.00

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$913.00

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

### V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000 de valor: \$722.00

b) De \$ 30,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$ 30,000.00.

c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$ 1'000,000.00.



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Abiertos los Puertos Legales"

d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$ 5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:  
\$241.00

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por Servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA

##### De los Derechos no Especificados

**Artículo 79.-** Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:



Villa Hidalgo  
Ordinamiento Municipal 2021-2024  
¡Trabaja, lo Vas a Lograr!

## TARIFA

### I. SE SUPRIME

### II. SE SUPRIME

### III. Servicio de poda o tala de árboles:

- a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,011.00
- b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,859.00
- c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$1,763.00
- d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura por cada uno: \$3,061.00

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

- e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$417.00

IV. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

V. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio; y

### VI. Prueba de alcoholímetro:

- De 8:01 a 15.30 horas, de: \$361.00
- De 20.01 a 8.00 horas, de: \$600.00
- VII. Permiso para bailes familiares, serenatas, de: \$204.00 a \$558.00

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 80.-** Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

### I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.



Villa Hidalgo  
Ordinanzas Municipales 2021-2028  
¡Brindes la Poesía, la Cultura!

- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones;
- VI. Otros no especificados;
- VII. Actualizaciones.

Las actualizaciones se calcularán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor.

**Artículo 80 Bis.-** Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

**Artículo 80 Ter.-** Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 11.50% a 34.50%

Así como la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

**Artículo 81.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1.47% mensual.

**Artículo 82.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**Artículo 83.-** Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a: \$246.00



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Juntos lo Podemos Lograr!

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a: **\$246.00**

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%;

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales de: **\$3,546.00**

b) Por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes, de: **\$5,321.00**

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

**Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado**



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos en Valores Legítimos"

**Artículo 84.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

#### TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$40.00 a \$566.00
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$63.00 a \$849.00
- III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$63.00 a \$278.00
- IV. Arrendamiento de inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$11.00
- IV. Arrendamiento de inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$59.00 a \$144.00

**Artículo 85.-** El importe de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 86.-** En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 93, fracción IV, segundo párrafo de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

**Artículo 87.-** El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

**Artículo 88.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

#### TARIFA

- I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$10.00



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos en Poderes Legales"

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$255.00

**Artículo 89.-** El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, a propuesta del C. Presidente Municipal, aprobados por el Ayuntamiento.

**Artículo 90.-** La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el presidente municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De los Cementerios de Dominio Privado

**Artículo 91.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

#### TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

- |                                                     |                       |
|-----------------------------------------------------|-----------------------|
| a) En primera clase de 20 mts <sup>2</sup> :        | \$1,562.00            |
| b) En segunda clase de 12 mts <sup>2</sup> :        | \$1,562.00            |
| c) En tercera clase de 1.5 x 2.5 mts <sup>2</sup> : | \$993.00 a \$1,273.00 |

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

- |                                                     |                     |
|-----------------------------------------------------|---------------------|
| a) En primera clase de 20 mts <sup>2</sup> :        | \$481.00            |
| b) En segunda clase de 12 mts <sup>2</sup> :        | \$481.00            |
| c) En tercera clase de 1.5 x 2.5 mts <sup>2</sup> : | \$228.00 a \$341.00 |

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Por el mantenimiento de las áreas comunes (calles, andadores, bardas y jardines) de los cementerios de dominio privado por cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| a) En primera clase: | \$106.00 |
|----------------------|----------|



b) En segunda clase: \$106.00

c) En tercera clase: \$106.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

Respecto de los servicios de la presente sección se considerarán las medidas administrativas de financiamiento para el pago de los mismos, medidas contempladas en el reglamento municipal correspondiente en la materia.

## SECCIÓN TERCERA

### De los Productos Diversos

**Artículo 92.-** Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

#### I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$531.00

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$146.00

c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$215.00

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$120.00

e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$144.00

f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$169.00

g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1.- Sociedad legal: \$216.00

2.- Sociedad conyugal: \$209.00

3.- Con separación de bienes: \$431.00

h) Solicitud de divorcio: \$170.00



- i) Ratificación de la solicitud de divorcio: \$170.00
- j) Acta de divorcio: \$170.00
- k) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$216.00
- l) Transmisión de bienes patrimoniales: \$121.00
- m) Actas foráneas: \$252.00
- II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:
  - a) Calcomanías, cada una, de: \$37.00 a \$70.00
  - b) Escudos, cada uno, de: \$96.00 a \$277.00
  - c) Credenciales, cada una: \$96.00
  - d) Números para casa, cada pieza: \$194.00
  - e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$48.00 a \$2,338.00

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 93.-** Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Depósitos de vehículos, por día:
  - a) Camiones: \$397.00
  - b) Automóviles: \$300.00
  - c) Motocicletas: \$17.00
  - d) Otros: \$13.00
- II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;
- III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos lo Podemos Lograr"

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 93 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

|                                                          |          |
|----------------------------------------------------------|----------|
| a) Copia simple o impresa por cada hoja:                 | \$4.00   |
| b) Hoja certificada                                      | \$67.00  |
| c) Memoria USB :                                         | \$343.00 |
| d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: | \$343.00 |

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos los Podemos Lograr"

proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IV. Otros productos de tipo corriente no especificados en este capítulo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **De los Productos de Capital**

**Artículo 94.-** El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. Productos por rendimientos financieros de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, siempre que se realice con sujeción a las disposiciones contenidas en los preceptos aplicables al caso, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de otras leyes correspondientes.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se realice con sujeción a las disposiciones contenidas en los preceptos aplicables al caso, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de otras leyes correspondientes.

V. Otros productos de capital no especificados en este capítulo.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 95.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;



Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de ejecución; y

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

**Artículo 96.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1.47% mensual.

**Artículo 97.-** Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a: \$246.00

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a: \$246.00

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales, de: \$3,546.00

b) Por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes: \$5,321.00

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Unidos en Podemos Legar!

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

**Artículo 98.-** Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:

\$1,490.00 a \$3,187.00

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:

\$1,134.00 a \$3,626.00

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$1,490.00 a \$2,474.00

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: \$1,490.00 a \$3,187.00

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$96.00 a \$406.00

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$96.00 a \$406.00

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 12.00% a 35.00%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$96.00 a \$360.00

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$1,561.00 a \$4,183.00



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos los Poderemos Lograr"

- i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$1,081.00 a \$2,088.00
- j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$438.00 a \$842.00
- k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$1,081.00 a \$2,088.00
- l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.
- m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores, excepto el inciso g), se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$16,307.00 a \$32,623.00
- n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$240.00 a \$430.00

### III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

- a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$2,403.00
- b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$1,561.00 a \$8,414.00
- c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$368.00 a \$865.00
- d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$241.00 a \$2,162.00
- e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$753.00 a \$3,605.00

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

- f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$346.00 a \$2,060.00
- g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$361.00 a \$838.00

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

- h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$4,086.00



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
Unidos en Paletón: Lograr!

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$240.00 a \$430.00

#### IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$240.00 a \$430.00

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$240.00 a \$430.00

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$147.00 a \$430.00

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$147.00 a \$430.00

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle después del tiempo permitido en su permiso de construcción se cobrará por metro cuadrado la cantidad especificada en este inciso, y si dicho material es retirado por el ayuntamiento se cobrará otra cantidad igual a esta: \$481.00

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$2,305.00 a \$4,328.00

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$360.00 a \$961.00

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de: \$140.00 a \$22,558.00

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$72.00 a \$430.00

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$216.00 a \$430.00

l) La invasión por construcciones en la vía pública y delimitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
"Unidos en Penderos Lograr"

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$53.00 a \$4,688.00

n) Por derribar árboles sin previa autorización del departamento de Ecología Municipal de: \$1,409.00 a \$4,229.00

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadoros y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de:

\$140.00 a \$7,050.00 o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y/o Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: \$311.00 a \$3,174.00

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 11.00% a 34.00%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$360.00 a \$3,364.00

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$360.00 a \$3,364.00

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$360.00 a \$3,364.00

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$360.00 a \$3,364.00



Villa Hidalgo  
Ordinamiento Municipal 2020-2024  
"Juntos los Podemos Lograr"

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$481.00 a \$5,051.00

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$88.00 a \$218.00

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1.- Ganado mayor, por cabeza, de: \$49.00 a \$241.00

2.- Ganado menor, por cabeza, de: \$6.00 a \$144.00

3.- Caninos, por cada uno, de: \$49.00 a \$430.00

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$45.00 a \$391.00

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción VI, del artículo 6 de esta ley: 12.00% a 35.00%

VI. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), de: \$4,935.00 a \$49,349.00

b) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento: \$4,935.00 a \$49,349.00

c) A quien venda bebidas alcohólicas en envase abierto y para su consumo inmediato en aquellos establecimientos cuya venta debe hacerse en envase cerrado, así como permitir su consumo en el interior del local: \$4,935.00 a \$49,349.00

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda de \$203,033.00 a \$398,221.00

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas de: \$203,033.00 a \$398,221.00

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Unidos se Pueden Lograr!

- a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$361.00 a \$4,330.00
- b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$96.00 a \$567.00
- c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:
- 1.- Al ser detectados, de: \$961.00 a \$2,165.00
  - 2.- Por reincidencia, de: \$1,924.00 a \$4,330.00
- d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$361.00 a \$2,404.00
- e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:
- 1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$361.00 a \$4,330.00
  - 2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$961.00 a \$5,051.00
  - 3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$1,083.00 a \$6,472.00
- f) Por no cubrir los derechos de los servicios del agua por más de un bimestre, se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:
- Por regularización: \$722.00
- En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de \$653.00 a \$7,832.00, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.
- g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2019-2024  
"Unidos lo Podemos Lograr"

dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de \$705.00 a \$2,820.00, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre \$128.00 a \$641.00, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para parquímetros:  
\$109.00

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por parquímetros:  
\$204.00

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por parquímetros:  
\$229.00

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$241.00

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de parquímetros, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor:  
\$931.00

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$229.00

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por parquímetros con material de obra de construcción y puestos ambulantes: \$229.00

X. Por contravención a las disposiciones de la ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Jalisco y sus Reglamentos el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.



Villa Hidalgo  
Ordenamiento Municipal 2020-2024  
¡Unidos lo Podemos Lograr!

XI. Por contravención a las disposiciones de la ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y sus Reglamentos el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

XII. Sanciones para disuadir el maltrato animal:

1. Actos de crueldad y maltrato animal que no dejen daño permanente: \$ 1,230.00
2. Actos de crueldad y maltrato animal que dejen daño permanente: 6,148.00
3. Actos de crueldad y maltrato a animales que se encuentren bajo su resguardo, como son, no brindarles atención médica; vacunas; no alimentarlos; asearlos; tenerlos en azoteas, patios en altas o bajas temperaturas sin un lugar donde puedan resguardarse; dejarlos sin supervisión en las calles: \$ 6,148.00 a \$ 12,295.00
4. A quien con la intención de causar daño provoque la muerte de un animal, atropellarlo intencionalmente. \$12,295.00 a \$47,486.00
5. A quien con tortura o extrema brutalidad, realice actos de crueldad contra un animal que tenga como consecuencia la muerte. \$12,295.00 a \$47,486.00
6. Por inducir a la brevedad a un animal a sacrificar para abasto de alimentos, a un estado de inconciencia y como resultado prolongue la agonía y muerte. \$47,486.00

**Artículo 99.-** A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$2,776.00 a \$12,745.00

**Artículo 100.-** Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;  
\$2,660.00 a \$704,976.00
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;  
\$2,660.00 a \$704,976.00
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;  
de \$2,660.00 a \$704,976.00
- d) Por carecer del registro establecido en la ley; de \$2,660.00 a \$704,976.00
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; de  
\$2,660.00 a \$704,976.00



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2019-2021  
"Unidos lo Podemos Lograr"

- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; de  
\$2,660.00 a \$704,976.00
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:  
de \$2,660.00 a \$704,976.00
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; de \$2,660.00 a \$704,976.00
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: \$704,976.00 a \$1'409,956.00
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: \$704,976.00 a \$1'409,956.00
- k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos: \$1'409,956.00 a \$2'014,222.00
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; de \$1'409,956.00 a \$2'014,222.00
- m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; de \$1'409,956.00 a \$2'014,222.00
- n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; de \$1'409,956.00 a \$2'014,222.00
- o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; de \$1'409,956.00 a \$2'014,222.00
- p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; de \$2'014,222.00 a \$2'819,911.00
- q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; de \$2'014,222.00 a \$2'819,911.00

**Artículo 101.-** Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Unidos lo Podemos Lograr!

anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:  
\$361.00 a \$50,036.00

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**

**Artículo 102.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros;
- III. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

**Artículo 103.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES**

**Artículo 104.-** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

## **TÍTULO OCTAVO**



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Unidos los Podemos Lograr!

## **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**Artículo 105.-** Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

**Artículo 106.-** Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 107.-** Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

## **TÍTULO NOVENO**

### **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**Artículo 108.-** Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **FINANCIAMIENTOS**



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Hechos en Poderemos Lograr!

**Artículo 109.-** El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2027.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2027, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** - Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero/Tesorería, se deberá entender que se refieren al Encargado de la Hacienda Municipal, de igual manera cuando se haga referencia al Ayuntamiento se refiere al Órgano de Gobierno del Municipio y por último cuando se haga referencia al Secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la Secretaría.

**CUARTO.** - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

**QUINTO.** - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.



## ATENTAMENTE

Villa Hidalgo, Jalisco, a 10 de agosto del 2026.

---

**C.P. Jaime Cruz Villalpando**  
Presidente Municipal  
H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Unidos lo Podemos Lograr!

**FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF**

| MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO JALISCO                                                                  |                    |                    |      |      |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|------|------|------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                                                      |                    |                    |      |      |      |
| (PESOS)                                                                                             |                    |                    |      |      |      |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                                                  |                    |                    |      |      |      |
| Concepto                                                                                            | 2026               | 2027               | 2028 | 2029 | 2030 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>                                                             | <b>105'856,268</b> | <b>121'160,650</b> | -    | -    | -    |
| A. Impuestos                                                                                        | 19'986,739         | 22'017,131         | -    | -    | -    |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        |                    |                    | -    | -    | -    |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        |                    |                    | -    | -    | -    |
| D. Derechos                                                                                         | 20'428,539         | 19'116,652         | -    | -    | -    |
| E. Productos                                                                                        | 2'635,677          | 4'077,261          | -    | -    | -    |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 358,242            | 1'826,676          | -    | -    | -    |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios                                           |                    |                    | -    | -    | -    |
| H. Participaciones                                                                                  | 62'447,071         | 62'447,071         | -    | -    | -    |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | -                  | -                  | -    | -    | -    |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                                    | -                  | -                  | -    | -    | -    |
| K. Convenios                                                                                        | -                  | -                  | -    | -    | -    |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | -                  | -                  | -    | -    | -    |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                                      | <b>27'733,705</b>  | <b>31'202,040</b>  | -    | -    | -    |
| A. Aportaciones                                                                                     | 27'733,705         | 31'202,040         | -    | -    | -    |
| B. Convenios                                                                                        | -                  | -                  | -    | -    | -    |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | -                  | -                  | -    | -    | -    |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | -                  | -                  | -    | -    | -    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | -                  | -                  | -    | -    | -    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                     | -                  | -                  | -    | -    | -    |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | -                  | -                  | -    | -    | -    |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>                                                             | <b>133'589,973</b> | <b>152'362,690</b> | -    | -    | -    |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                    |                    |      |      |      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **     | -                  | -                  | -    | -    | -    |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | -                  | -                  | -    | -    | -    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      |                    |                    |      |      |      |



Villa Hidalgo  
Gobierno Municipal 2021-2024  
¡Unidos, lo Podemos Lograr!

### Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

| MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO JALISCO                                                                  |   |   |   |   |                    |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|--------------------|--------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                                                                        |   |   |   |   |                    |                    |
| (PESOS)                                                                                             |   |   |   |   |                    |                    |
| Concepto                                                                                            |   |   |   |   | 2025 <sup>1</sup>  | 2026 <sup>2</sup>  |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>                                                             | - | - | - | - | <b>120'541,584</b> | <b>91'133,763</b>  |
| A. Impuestos                                                                                        | - | - | - | - | 22'326,479         | 21'754,026         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | - | - | - | - | -                  | -                  |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | - | - | - | - | -                  | -                  |
| D. Derechos                                                                                         | - | - | - | - | 19'930,385         | 20'426,539         |
| E. Productos                                                                                        | - | - | - | - | 3'192,742          | 4'253,721          |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | - | - | - | - | 6'633,872          | 2'810,716          |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios                                           | - | - | - | - | -                  | -                  |
| H. Participaciones                                                                                  | - | - | - | - | 68'458,107         | 67'242,539         |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | - | - | - | - | -                  | -                  |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                                    | - | - | - | - | -                  | -                  |
| K. Convenios                                                                                        | - | - | - | - | -                  | -                  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | - | - | - | - | -                  | -                  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                                      | - | - | - | - | <b>27'739,521</b>  | <b>27'319,529</b>  |
| A. Aportaciones                                                                                     | - | - | - | - | 27'703,521         | 30'358,864         |
| B. Convenios                                                                                        | - | - | - | - | -                  | -                  |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | - | - | - | - | -                  | -                  |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | - | - | - | - | -                  | -                  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | - | - | - | - | -                  | -                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                     | - | - | - | - | -                  | -                  |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | - | - | - | - | -                  | -                  |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>                                                           | - | - | - | - | <b>148'281,105</b> | <b>143'807,770</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |   |   |   |   |                    |                    |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **     | - | - | - | - | -                  | -                  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - | -                  | -                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | - | - | - | - | -                  | -                  |

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.